

Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.

I. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

OBLIGADOS A DECLARAR: (artículo 37 de la ley 19/1991, del IP)

- ✓ Los sujetos pasivos por **obligación real**, es decir, aquellas personas físicas que aún no teniendo su residencia habitual en territorio español, sean titulares de bienes situados en España o de derechos que deban ejercitarse o cumplirse en territorio español, **cualquiera que sea el valor de su patrimonio**. (Informa nº 124619)

Los tratados y Convenios Internacionales, una vez incorporados al ordenamiento español, tienen carácter preferente sobre la Ley Estatal. En relación a los Convenios suscritos por España siguen básicamente el Convenio de la OCDC, en el que se fijan como reglas principales: con carácter general, los bienes y derechos que integran el patrimonio de del sujeto pasivo debe de someterse a tributación en el país de residencia del titular. **Como excepción los inmuebles se someten a tributación en el país donde estén situados así como los bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente tributarán en el lugar donde radique ese establecimiento permanente.**

El **mínimo exento no es aplicable a los no residentes** que poseen bienes en España y deben tributar por el Impuesto sobre el Patrimonio

- ✓ Los sujetos pasivos por **obligación personal** (persona física residente en territorio español), cuando superen los siguientes límites:
- Que la base imponible sea superior al **mínimo exento (108.182,18 euros en el ejercicio 2004). Para los residentes en la Comunidad Autónoma de Cataluña se aplica el mínimo exento de 108.200 euros, salvo que una persona sea discapacitada física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, en cuyo caso se fija en 216.400 euros** (según artículo 21 de la Ley 31/2002).
 - Que no dándose la circunstancia anterior, **el valor de sus bienes y derechos exceda de 601.012,12 euros**. A efectos del cálculo de este límite no se minorará el valor de los bienes y derechos en el importe de las cargas, gravámenes, deudas u obligaciones personales.
- ✓ Para los residentes en la Comunidad Autónoma de Cataluña, con efectos **a partir del 1 de enero de 2004**, si entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible hayan que formen parte del **patrimonio especialmente protegido de la persona contribuyente** constituido al amparo de la Ley 41/2003, del 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código civil, de la Ley de enjuiciamiento civil y de la normativa tributaria con esta finalidad, la persona contribuyente puede aplicarse una **bonificación del 99%** en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a dichos bienes o derechos. (Ley 7/2004, de 16 de julio, de medidas fiscales y administrativas de la Generalitat de Catalunya).

EXENCIONES: (Artículo 4 de la Ley 19/1991, del IP)

Estarán exentos los siguientes, entre otros, los siguientes bienes o derechos:

a) Derechos de propiedad Industrial e Intelectual: estarán exentos mientras permanezcan en el patrimonio del autor y en el caso de la propiedad industrial no estén afectos a actividades empresariales. Cuando los derechos de Propiedad Industrial estén afectos a actividades empresariales, se aplicarán las normas y criterios de valoración de tal categoría de bienes y derechos.

b) Patrimonio empresarial: Exige los siguientes requisitos:

- ✓ **Que sean necesarios para el desarrollo de la actividad económica** (tanto empresarial como profesional). Se entiende que el arrendamiento o la compraventa de inmuebles se realiza como actividad económica cuando se cuente con un local exclusivamente destinado para la gestión de la actividad; y que tenga a una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. Se consideran bienes y derechos afectos a una actividad económica aquellos que se utilicen para los fines de la misma, es decir aquellos necesarios para el desarrollo de la actividad, **excluyendo los activos representativos de las participaciones en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros.**

!Comunidad de Bienes titular del terreno con el fin de dedicarla a su venta estaríamos ante una actividad de promoción inmobiliaria que tendría la naturaleza de actividad económica conforme a los criterios del I.R.P.F. (DGT de 08/09/2004)

!La exención no es aplicable a las cuentas bancarias, acciones y títulos similares de la actividad ya que se consideran no afectos a la actividad económica. (DGT 12/03/2004).

!Para que la actividad de arrendamiento y compraventa de inmuebles pueda entenderse como empresarial es necesario una infraestructura mínima (local destinado a la gestión y persona empleada con contrato laboral y a tiempo completo). En este sentido, **la utilización de parte de un local** será aceptable cuando la parte utilizada para la actividad sea susceptible de aprovechamiento separado o independiente del resto. (DGT 28/01/2003).

- ✓ **Que el sujeto pasivo ejerza la actividad de forma habitual, personal y directa.** La exención sólo puede aplicarla el sujeto pasivo que, conforme a las normas del IRPF, ejerza la actividad de forma habitual, personal y directa.

!Resulta incompatible la percepción de una pensión de jubilación con el ejercicio "habitual, personal y directo" de una actividad económica por parte del perceptor de la pensión. La afectación seguirá existiendo con plenos efectos en el ámbito de la imposición personal del sujeto pasivo. Este Centro Directivo considera, por el contrario, que **resulta improcedente el disfrute de la exención** en el impuesto patrimonial. (DGT 26/05/2004)

!En una Comunidad de Bienes, por aplicación del régimen de atribución de rentas a cada comunero, para el acceso a la exención, la actividad se debe ejercer de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo y que constituya su principal fuente de renta debiendo cumplirse de forma separada e individualizada por cada uno de los comuneros. (DGT 08/09/2004)

!En una sociedad civil es necesario que el "sujeto pasivo ejerza la actividad de forma habitual, personal y directa", que ha de predicarse con tales características respecto de cada uno de los titulares, aisladamente considerados. (DGT de 02/04/2004)

!Un titular de actividad empresarial de arrendamientos de inmuebles delega su gestión en persona contratada al efecto. El hecho de haber delegado el desempeño de la gestión de la actividad empresarial en la persona contratada al efecto, no procederá la exención. (DGT de 28/06/2001).

- ✓ Que la actividad constituya su **principal fuente de renta del sujeto pasivo:** cuando al menos el **50% del importe de la base imponible del IRPF provenga de rendimientos netos de las actividades económicas de que se trate.** A tal efecto, no se computarán todas las remuneraciones que traigan causa de la participación del sujeto pasivo en las entidades mercantiles cuya participación goce de exención.

c) Participaciones en entidades: estarán exentas las participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, cuya titularidad corresponda directamente al sujeto pasivo. **En ningún caso será aplicable la exención a las participaciones en Instituciones de Inversión colectiva.** En el caso de existencia de un usufructo sobre participaciones, la exención corresponde al nudo propietario. Los requisitos para gozar de esta exención son los siguientes:

Gozan de exención la plena propiedad, la nuda propiedad, y **desde el 1 de enero de 2004, de derecho de usufructo vitalicio sobre dichas participaciones.**

- ✓ Que la entidad no tenga como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- ✓ Que si la entidad reviste forma societaria, no se trate de una sociedad patrimonial.
- ✓ Que la participación del sujeto pasivo en el capital de la entidad sea al **menos del 5%**, computada de forma individual, **o del 20% conjuntamente** con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, afinidad o adopción. Para determinar el porcentaje de la participación no se tendrá en cuenta la autocartera de la entidad, sin embargo sí que computan las acciones sin voto.

!De acuerdo con este precepto el cómputo se puede realizar conjuntamente con parientes colaterales de segundo grado, lo cual incluye a los hermanos pero no a los primos. (DGT de Cataluña de 24/01/2001).

- ✓ Que el sujeto pasivo ejerza efectivamente funciones de dirección en el seno de la entidad, **percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50% de la totalidad de su rendimiento del trabajo y de actividades económicas.** Para determinar este cálculo no se tienen en cuenta los rendimientos de aquellas actividades económicas desarrolladas por el sujeto pasivo, cuyos bienes y derechos afectos gocen de la exención en el IP.

Se consideran funciones de dirección los cargos de Presidente, Director General, Gerente, Administrador, Directores de Departamento, Consejeros y miembros del Consejo de Administración, **siempre que el desempeño de dichos cargos implique una efectiva intervención en las decisiones de la empresa.** Cuando la participación sea conjunta con el cónyuge, ascendiente, descendiente o colateral de segundo grado, las funciones de dirección y la remuneración derivada de la misma **deberá cumplirse en al menos una de las personas del grupo de parentesco.**

!En caso de jubilación del hermano que ejerce funciones directivas, quedando estas centralizadas en su sobrino todos ellos tendrán derecho a la exención en el impuesto patrimonial. (DGT de 08/09/2004)

!Por lo que respecta al ejercicio de funciones directivas "se considerarán funciones de dirección, que deberán acreditarse fehacientemente mediante el correspondiente contrato o nombramiento, los cargos de: Presidente, Director General, Gerente, Administrador, Directores de Departamento, Consejeros y miembros del Consejo de Administración u órgano de administración equivalente, siempre que el desempeño de cualquiera de estos cargos implique una efectiva intervención en las decisiones de la empresa." (DGT 10/02/2004)

!Las participaciones no estarían exentas cuando la administración la desempeña una sociedad limitada que hace las veces de socio colectivo o cuando este socio designa dos personas físicas para que le representen ante la sociedad en comandita. (DGT 10/02/2004).

- ✓ Cuando una misma persona sea directamente titular de participaciones en diversas entidades y en ellas concurren los requisitos expuestos en las letras anteriores para la aplicación de la exención, el cómputo del porcentaje de las retribuciones por funciones de dirección se efectuará de forma separada para cada una de las entidades. A tal efecto, para la determinación del porcentaje que representa las remuneraciones por las funciones de dirección ejercidas en cada entidad respecto de la totalidad de los rendimientos del trabajo y por actividades económicas del sujeto pasivo, no se incluirán los rendimientos derivados de las funciones de dirección en las otras entidades.

d) Vivienda habitual: Se establece la exención de vivienda habitual del contribuyente **hasta un importe máximo de 150.253,03 euros.** El límite máximo exento se establece para cada uno de los contribuyentes, por lo que cuando la vivienda habitual sea propiedad de ambos cónyuges el valor de la misma que se declara exenta por ambos cónyuges será de 300.506,05 euros. La exención se aplicará por el sujeto pasivo que ostente sobre la vivienda habitual el derecho de propiedad o dominio, pleno o compartido, o bien derechos reales de usufructo, uso o habitación.

!**Transmisión de la vivienda habitual**, efectuada en el mes de junio de 2003, momento en que se recibe una parte del precio acordado de venta con la condición de recibir la parte restante en el momento de formalizar la escritura pública de venta que se realizará en febrero de 2004. Hay que entender que a 31 de diciembre el vendedor ya no es titular de dicho inmueble, por tanto hay que entender que para la declaración de patrimonio del año 2003 la vivienda está transmitida. Por tanto, a 31 de diciembre, el patrimonio del vendedor se encuentra por una parte con un importe líquido equivalente al precio recibido en el mes de junio que se declarará como saldos en depósitos de cuentas corrientes u otro tipo de activo financiero, y la parte del precio que se obtenga en el momento de formalizar la escritura pública hay que declararlo como un derecho de crédito. (DGT de Cataluña de 16/07/2003).

!El importe de los 150.253,03 euros es aplicable por cada sujeto pasivo propietario de la vivienda que en ella reside, como sería el caso de un matrimonio en régimen de gananciales. La respuesta ha de ser afirmativa, habida cuenta el **carácter individual que es predicable del Impuesto sobre el Patrimonio**, el cual toma en cuenta el patrimonio neto de la titularidad de cada sujeto pasivo persona física a 31 de diciembre de cada año. (DGT de 25/05/2001)

!La valoración de inmueble cuya titularidad corresponde a matrimonio que como consecuencia de Convenio regulador aprobado en Sentencia de separación, el uso exclusivo se atribuye a uno de los cónyuges. Todo ello conduce a considerar que la limitación excluyente para el consultante del uso de la vivienda en la medida en que constituye un derecho real ejercitable directamente y "erga omnes" por el titular sobre el bien gravado, **representa, paralelamente, una carga que reduce el valor del derecho del consultante**. (DGT de 28/06/1999)

CASUÍSTICA:

!La **declaración sobre el Patrimonio se presentará**, en su caso, conjuntamente con la del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Debiendo hacerse en Entidad Colaboradora siempre que exista un resultado positivo o a ingresar en cualquiera de ellas. No obstante si el IRPF fuera a devolver y el Patrimonio negativo, se podrán entregar en Delegaciones, por correo certificado, en oficinas de las Comunidades Autónomas o bien en entidad colaboradora autorizada. Si el IRPF no genera ni ingreso ni devolución, por ser negativa, por renuncia o por no estar obligado, la presentación de un Patrimonio negativo se realizara en los sitios indicados anteriormente salvo la entidad colaboradora por no recibirse en ella cuantía alguna por ingreso o devolución. (Informa nº 124635)

!**Profesional** que incluye como deuda en el Impuesto sobre el Patrimonio la **provisión de fondos de un cliente** y, en la declaración del siguiente ejercicio, una vez facturado el cliente, suprime esa deuda y refleja el importe percibido en la correspondiente cuenta bancaria. A 31 de diciembre de 2002 se computa **la deuda por la provisión de fondos**, deuda que, no obstante, tiene su contrapartida conceptual y económica en el numerario recibido, que por lo común se habrá materializado en el correspondiente depósito bancario, por lo que no se producirá incremento de patrimonio alguno, con efecto neutro para el sujeto pasivo. A 31 de diciembre de 2003 la deuda ya no existe, habiéndose producido un incremento de los saldos bancarios como consecuencia de la facturación y cobro al cliente. (DGT de 10/06/2004)

!Personas designadas como herederas que presentan la liquidación correspondiente del Impuesto sobre Sucesiones ante la Administración tributaria, existe jurisprudencia reiterada que entiende que se ha producido una **aceptación tácita de la herencia**. Aceptada la herencia y ello con efectos retroactivos al día del fallecimiento del causante, los bienes y derechos de carácter económico atribuibles al sujeto pasivo a la fecha del devengo del impuesto deberán incluirse en la base imponible del IP. (DGT 11/06/2001).

!**Deuda tributaria derivada de un acta de inspección** pendiente de pago en la fecha del devengo del impuesto, minorará el valor de los bienes y derechos de que sea titular el contribuyente, a efectos de determinar la base imponible. Los intereses derivados del aplazamiento en el pago no son deducibles al no resultar exigibles en la fecha del devengo del impuesto. (Informa nº 104804).

II. ALGUNAS CUESTIONES PARA LA DECLARACIÓN DE IRPF 2004

- ✓ Matrimonio que, por motivos laborales, viven en ciudades diferentes y están comprando con capital ajeno dos viviendas, cuya titularidad es compartida al 50% por cada uno de ellos, sólo podrá aplicarse la deducción por adquisición de vivienda el 50% de los pagos satisfechos por las cantidades adeudadas por la vivienda que tiene la consideración de vivienda habitual para él. **Por lo que no podrá deducirse cantidad alguna por las adquisición de vivienda en donde reside su mujer.**
- ✓ El gran objetivo de la Agencia Tributaria en la campaña de renta 2004 consiste en descubrir los **inmuebles alquilados** en el mercado negro. Los contribuyentes están obligados a identificar la vivienda donde tienen su residencia habitual y a comunicar si la ocupan como propietarios o como inquilinos. Los datos recogidos permitirán el cruce de datos en la Agencia Tributaria para que afloren los inmuebles que han generado rentas por arrendamientos de viviendas.
- ✓ Sólo estarán exentas las **indemnizaciones por despido o cese del trabajador** en la cuantía que determina el Estatuto de los Trabajadores (como máximo 45 días por año trabajado con un máximo de 42 mensualidades). No estarán exentas las cantidades que excedan de dicha cuantía aunque estén establecidas por contrato, pacto o convenio. En los casos de percepción de una indemnización **por extinción de relación laboral por extinción del contrato de trabajo, por expiración del tiempo establecido o por finalización de obra o servicio, no se considera renta exenta**. Las indemnizaciones percibidas por los trabajadores autónomos tampoco se encuentran amparadas por la exención. La exención comentada en el apartado anterior está condicionada a que el trabajador no vuelva a prestar servicios a la misma empresa, en un periodo de 3 años.
- ✓ En caso de venta de **vivienda habitual por mayores de 65 años** no tributará por las plusvalías generadas.
- ✓ Se incluyen como rendimientos de capital mobiliario **los regalos que dan las entidades bancarias** por cualquier concepto.

HACIENDA AVISA DE TIMADORES EN LA CAMPAÑA DE RENTA

Ha sido descubierto un nuevo timo consistente en una llamada de teléfono haciéndose pasar por la Agencia Tributaria para confirmar datos de la devolución de renta y solicitan el número de cuenta corriente. El timo se completa haciendo un cargo en esa cuenta corriente. La Agencia tributaria ha declarado que si, en alguna ocasión llama a algún contribuyente para verificar datos, éste siempre podrá comprobar que se trata de la Administración tributaria porque le comunicarán datos concretos que sólo hacienda conoce.

III. ACTUACIONES DE INSPECCIÓN FRENTE A LAS SICAV

Hacienda ha abierto la inspección de más de 100 SICAV de las más de 3.000 sociedades registradas actualmente en España. La Agencia Tributaria cuestiona la composición accionarial de estas sociedades.

Estas sociedades tributan al 1% en el Impuesto sobre Sociedades (en lugar de al 35%).


Los requisitos de estas sociedades supone el contar con, al menos 100 accionistas, cotizar en Bolsa, y tener, como mínimo 2,4 millones de patrimonio. Sin embargo, se ha planteado que no son instrumentos colectivos de inversión, al cuestionar la Agencia Tributaria la composición del accionariado. Hacienda se está dedicando a investigar si estas sociedades, cumplen realmente estos requisitos o sólo cumple con ellos formalmente.


La Agencia Tributaria ha levantado y comunicado oficialmente 12 actas, de momento. Sin embargo, la propia inspección no sabe sobre quien recaerá la competencia de estas sociedades, ya que Hacienda y la Comisión nacional del Mercado de Valores mantienen un conflicto por la supervisión de estas sociedades.

Al tiempo, sigue estando pendiente el reglamento de las instituciones de inversión colectiva.

IV. CALENDARIO FISCAL DE JUNIO

junio 2005						
		1	2	3	4	5
6		8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
	20	21	22	23	24	25
27	28	29		30		

 hasta el 7	MODELOS
IMPUESTOS ESPECIALES	
✓ Mayo 2005. Todas las empresas	511
✓ Abril 2005. Grandes Empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
✓ Abril 2005. Todas las empresas	570, 580
(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510	

 hasta el 20	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.	
✓ Mayo 2005. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
IVA:	
✓ Mayo 2005. Grandes empresas	320
✓ Mayo 2005. Exportadores y otros Operadores Económicos	330
✓ Mayo 2005. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	332
✓ Mayo 2005. Operadores asimiladas a las importaciones	380
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	
✓ Mayo 2005	430
IMPUESTOS ESPECIALES	
✓ Marzo 2005. Grandes Empresas	561, 562, 563
✓ Mayo 2005. Impuesto sobre la electricidad. Grandes empresas	560
✓ Mayo 2005. Todas las empresas	564, 566

 hasta el 30 DE JUNIO	MODELOS
RENTA Y PATRIMONIO 2004	D-100
Declaración anual	D-101
	D-714

SUBVENCIONES Y AYUDAS PUBLICADAS EN ABRIL 2004

Ayudas a la COMERCIO, AGRICULTURA, DEPORTE, CULTURA, HOSTELERÍA, E INDUSTRIA

✓ Ayudas a la diversificación económica en zonas rurales (programa PRODER). Las medidas a las que se dirigirán las ayudas que establece este régimen tienen como finalidad el fomento y la realización de inversiones y actuaciones para la aplicación de los programas de diversificación económica de las zonas rurales aprobados en los grupos de acción local Proder seleccionados.

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Cataluña	DOGC 03/05/2005	ORDEN ARP/181/2005, de 19 de abril	11/07/2005
BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios, perceptores finales de las ayudas establecidas en este régimen, las personas físicas o jurídicas, que promuevan y realicen actuaciones o proyectos dirigidos a alguna de las finalidades del apartado 4 (de la Orden), dentro de las estrategias y las prioridades aprobadas en las programaciones respectivas, que sean propuestos por los grupos de acción local Proder seleccionados para la aplicación de estas medidas de desarrollo de las zonas rurales, y sean aprobados por la Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca.			
GASTOS SUBVENCIONABLES: Las ayudas consistirán en subvenciones directas a aplicar a las inversiones, realizadas por los beneficiarios finales, de acuerdo con las condiciones fijadas en esta Orden, y con los niveles máximos e intensidades a aplicar siguientes: Inversiones no productivas, no generadoras de ingresos: hasta un máximo del 50% de la inversión elegible. Inversiones productivas: hasta un máximo del 35% de la inversión elegible. En inversiones productivas y no productivas, la ayuda máxima por beneficiario, dentro del programa Proder no podrá ultrapasar en ningún caso los 100.000 euros en un período de tres años, contado desde la primera resolución de concesión, en caso de solicitar más de una ayuda dentro de estos tres años.			

Ayudas a la AGRICULTURA

✓ Ayudas del programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración. El presente programa fomentará la investigación de categoría internacional en los campos temáticos prioritarios de interés excepcional y valor añadido para Europa y la competitividad de su industria definidas en el Programa Marco 2002-2006, así como sobre temas que se consideren de gran importancia durante el curso de la aplicación del Programa Marco a la vista de las necesidades de las políticas de la UE y de las oportunidades que se presenten en campos de investigación nuevos y de vanguardia.

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
CE	DOCE 27/02/2003		31/03/2006
BENEFICIARIOS: Personas físicas jurídicas, PYMES, empresas y otras entidades con centros de investigación y desarrollo.			